



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial del reglamento regulador de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89, de 9 de mayo de 2024. Durante el plazo de exposición al público no fue presentada alegación o reclamación alguna. En consecuencia, queda aprobado definitivamente el reglamento que a continuación se publica.

#### REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS DEL AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

##### *Artículo 1. – Objeto.*

Es objeto de regulación del presente reglamento la autorización temporal para ocupar porciones de las vías públicas municipales con la instalación de mesas, sillas u otros mobiliarios «terrazas», cuyas características, medidas, lugares de ubicación, etc. serán previamente aprobados por la Alcaldía, conforme a lo informado por los servicios técnicos del ayuntamiento, cuyas indicaciones serán seguidas, en todo caso, por los usuarios, así como las de los empleados municipales.

##### *Artículo 2. – Solicitud de la ocupación y duración de la misma.*

a) Las solicitudes se podrán realizar durante todo el año y serán de aplicación durante el año en curso.

b) El periodo ordinario de autorización será la anualidad entera desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

c) Si el autorizado, antes del 15 de febrero del año siguiente, no presenta documento de renuncia expresa a la autorización y a la no colocación de terraza ni comunica datos del número de mesas y sillas, la autorización quedará prorrogada automáticamente una vez se abone la tasa si la hubiere a no ser que el ayuntamiento le comunique la decisión de no renovación.

d) Finalizada la ocupación, deberá levantarse la instalación por el adjudicatario, con gastos a su costa, dejando limpia la vía pública y lugar de ubicación y en las mismas condiciones en que estaba en la fecha de la ocupación. El incumplimiento de este punto será causa suficiente para la denegación de la licencia de ocupación en la siguiente temporada.

Finalizado el plazo no se permitirá apilar las sillas y las mesas en la vía pública.



*Artículo 3. – Condiciones de la ocupación.*

a) Podrán solicitar ser concesionario de terrazas, únicamente los bares, cafeterías, restaurantes y demás establecimientos hosteleros que reúnan todos los requisitos normativos de funcionamiento de la actividad e higiénico-sanitarios. Las solicitudes se presentarán en el modelo que se facilite por el ayuntamiento y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y descripción de sus características especificando el número concreto de cada uno de ellos.

Autorización de todos los propietarios de los edificios, cuya fachada se pretenda ocupar, en caso de instalar la terraza delante de locales diferentes del que solicita la licencia.

b) El ayuntamiento podrá denegar la autorización para instalar terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público justificadas precisen de protección especial.

c) La autorización de las terrazas será en la vía pública donde se realice la hostelería y la ubicación en la zona colindante a la fachada del establecimiento u en otro sitio cercano si así lo solicitase respetando una distancia de 2,5 metros a las fachadas de propietarios vecinos.

d) No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas en fachadas colindantes salvo autorización, por escrito, de todos los propietarios de los edificios cuya fachada se pretenda ocupar o por autorización del ayuntamiento en caso de espacios sin fachadas colindantes.

e) El mobiliario deberá mantenerse en buen estado.

f) El titular de la instalación autorizada deberá cumplir cuantas indicaciones le hagan los empleados municipales sobre uso de aparatos de megafonía, enganches en redes de agua, saneamiento, luz, recogida de basura, aparcamiento de vehículos, etc., pudiendo dejarse sin efecto la ocupación si se incumple, con pérdida de lo pagado y sin derecho a indemnización o reclamación de ningún tipo.

g) La licencia otorgada solo ampara a su titular y para el ejercicio de las actividades o venta de los artículos autorizados, por norma de general aplicación y siempre que se acredite reunir todas las exigencias legales para el ejercicio de la actividad en cuestión.

h) En el espacio público autorizado para su ocupación temporal no se permitirá la estancia de otras instalaciones, enseres, etc., que los autorizados, debiendo recogerse en la forma que se designe por los empleados municipales.

i) No se podrá iniciar la ocupación del dominio público hasta que se autorice el mismo por el ayuntamiento y se abone la tasa correspondiente si la hubiere, sujetándose en todo momento a las instrucciones emanadas por el ayuntamiento.

j) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que fije el ayuntamiento motivará la revocación de la licencia sin derecho a indemnización. Asimismo, la licencia podrá ser revocada por razones de interés público, en cualquier momento de la vigencia,



sin derecho a indemnización, al constituir la misma un acto de mera tolerancia por parte de la administración.

*Artículo 4. – Obligaciones del titular de la licencia.*

Los titulares de licencias municipales de ocupación temporal de vías o espacios públicos en las que constarán el emplazamiento, nombre y apellidos del titular, etc., estarán obligados a:

a) Mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado, que conservará en perfectas condiciones de limpieza, sus alrededores y, en su caso, las obras o instalaciones autorizadas a realizar.

b) Se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

c) No podrá ocuparse más del espacio asignado para cada terraza y en ningún caso podrán entorpecerse accesos a inmuebles, establecimientos, pasos peatonales y en suma, cuanto pueda afectar al tránsito de ciudadanos garantizando siempre el paso de los mismos.

d) Es responsabilidad del establecimiento la retirada de todos aquellos impedimentos en caso de necesidad de paso de vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos...).

e) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

f) La licencia para instalar terraza de bar no faculta a colocar o instalar en los llamados «puestos de helados» o cualquier otro tipo de puesto o máquina expendedora, para los que se solicitará licencia aparte.

g) En la terraza para la que se concede licencia no se permite tener o colocar otros utensilios o mobiliarios que no sea el de mesas y sillas propias de la terraza; por lo tanto deberán retirarse otros utensilios o mobiliarios que no tengan autorización salvo que se haya solicitado y autorizado en la licencia.

h) El mobiliario autorizado durante la temporada será apilado diariamente al cierre del establecimiento, dejando la vía pública libre para su utilización por el vecindario general.

i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender temporalmente o dar por terminadas las licencias de ocupación, en los casos de que necesidades de interés general, de tráfico y tránsito lo requieran. Si el ayuntamiento declara extinguida una licencia, según la previsión anterior, el acuerdo no causará indemnización, si bien la administración municipal devolverá la parte proporcional de la tasa percibida por el tiempo de concesión no disfrutada y el número de mesas retiradas.

j) El horario de funcionamiento de las terrazas se ajustará a los horarios establecidos gubernativamente para cada clase o categoría de establecimiento.



k) La póliza de responsabilidad del establecimiento deberá extender su cobertura a la terraza.

l) Los titulares de la licencia, siempre se obligan a cumplir las disposiciones de general aplicación, tanto de la administración central, autonómica y provincial, como de la municipal, como de las anteriores obligaciones.

m) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales anteriormente señaladas, o de las particulares que en cada caso se fijen en la licencia, facultará a la Alcaldía a dejar sin efecto la licencia. (Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

*Artículo 5. – Transmisión de las licencias.*

La autorización para ocupar temporalmente la vía no será transmisible, por ningún concepto, salvo en caso de muerte del concesionario y solo a favor de sus herederos forzosos y por el tiempo que falta de plazo, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del presente reglamento. En el caso de traspaso o venta del establecimiento, la licencia se traslada al nuevo propietario en las mismas condiciones que el anterior, y con la obligación de presentar la documentación requerida para la obtención de la licencia.

*Artículo 6. – Extinción y caducidad de las licencias.*

La caducidad de la autorización a todos los efectos, con el consiguiente desahucio administrativo en su caso, tendrá lugar, no solo por la extinción del plazo de la misma, según previene el apartado 2.º antedicho, sino también:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por incumplir las condiciones exigidas por el ayuntamiento para la ocupación de la que es objeto.
- c) Por incumplir lo prevenido, en la normativa estatal, autonómica o municipal, en cuanto se refiera al ejercicio de la actividad a desarrollar, así como respecto a los horarios fijos, producción de molestias mediante aparatos musicales o similares, que puedan alterar la normal convivencia ciudadana.
- d) Por cualquier otra causa contemplada en la normativa de régimen local y en especial, las que señala el Registro de Bienes de las Entidades Locales.

*Artículo 7. – Abono de la tasa.*

Los ocupantes temporales de espacios públicos, que utilicen a fines citados, deberán pagar la tasa si la hubiere conforme a esta ordenanza fiscal en el tiempo y forma determinado en la liquidación que se practique con tal motivo, y que se les notificará. Las tasas se aprobarán en Pleno ordinario anualmente.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las obligaciones por el autorizado dará lugar a la imposición de sanciones por este ayuntamiento.

Las sanciones y/u omisiones sancionables en las que incurra el adjudicatario se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.



Son faltas leves:

1.º – La colocación de otros utensilios o mobiliario distintos a jardineras, sombrillas y otros elementos ornamentales, al margen de las sillas o las mesas destinadas a la terraza, dentro o al lado del espacio fijado para las mismas.

2.º – No mantener en perfecto estado de limpieza la superficie ocupada.

3.º – No apilar diariamente el mobiliario tras el cierre del establecimiento.

4.º – La ocupación de más espacios, para colocar sillas y mesas, de vía pública al concedido en la correspondiente licencia.

5.º – El no cumplimiento de las condiciones particulares en cuanto a mobiliario, toldos, sombrillas u otro tipo impuestas en el acuerdo de concesión.

Son faltas graves:

1.º – La reincidencia en tres faltas leves en el transcurso de la concesión.

2.º – La instalación de cualquier tipo de mobiliario sin la correspondiente autorización.

Son faltas muy graves:

1.º – La reincidencia en tres faltas graves en el transcurso de la concesión. Por razón de las faltas, se podrán imponer las correspondientes sanciones:

– Por faltas leves: notificación administrativa

– Por faltas graves: 90 euros.

– Por faltas muy graves: 300 euros o la revocación de la concesión.

*Artículo 9. – Normativa supletoria.*

En lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación lo prevenido en la vigente legalidad de régimen local y, en especial, lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación concordante.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. – El presente reglamento, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del día 24 de abril de 2024, entrará plenamente en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2. – Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

En Cilleruelo de Abajo, a 12 de junio de 2024.

El alcalde,  
Domingo López Sainz